

bienes ni pagar contribuciones, partiendo de obitio del padre, fes de fila de los hermanos Jaime, Pedro y ferera y por ultimo fe de vida de la propia viudez. Resultando que con bida la información testifical ofrecida en comprobaciones de la pobresa y de la manutención declararon cuatro testigos, dos ofrecidos por el uno y otros dos designados por el Ayuntamiento de cuyas declaraciones vienen probadas ambas circunstancias de pobresa y manutención referidas. Resultando que ofrecido el expediente a los unos interesados en contra, nadie ha reclamado en contra del mismo. Resultando que el expediente del hermano Jaime mayor de diez y seis años viene probado del reconocimiento de dicho individuo practicado en el acto de las declaraciones y duripaciones de soldados por facultativo nombrado por este Ayuntamiento, certificado del cuál y suscrito por el mismo consta unido en el expediente. De conformidad con el informe del Jefe de Alcalde y Lictor del Registrador judicial y en presencia de lo dispuesto en el parrafo 2º del art 87 y cap 2º regla 1º del art 88, ambos de la vigente ley así como los arts 63, 64, 65 y 68 del Reglamento para los ejercicios de la misma. Considerando probadas las circunstancias de la pobresa y manutención, el Ayuntamiento acuerda declarar al uno Pedro fijo y hereda, soldado condicional, contra cuya fallo publicado que nie no hubo protesta ni reclamación alguna.

Terminando el objeto de la sesión, la llevó el Sr Alcalde Presidente firmando esta acta con los demás señores que saben de los acuerdos al margen, de que yo el infrascrito Juezario interino, certifico. El mencionado = deputado = vale.



El Alcalde Presidente
Juan Tomás

Isidro Tinto Jaime Piava
Jaime Tinto

François Grinart

El Secret. mte.
Tomàs Bladellas

Alcalde M. D. Juan Tomás
Poncelet; Tinto

" " ; Ricca

" " ; Ambròs

" " ; Tinto

" " ; Pau

En el pueblo de Palou a veinte y seis
meses de julio año nuevo noventa y siete.
Reunido el Ayuntamiento en la sala Consi-
derial en sesión ordinaria bajo la presi-
dencia del Sr. Alcalde D. Ricard Tomás y sin
señal principio al acto con lectura del anterior que
pueda aprobada por unanimidad. Acto requerido y
a fin de cumplimentar lo dispuesto en el art 124
de la vigente ley de Recelamiento y art 94 del Re-
glamento, a propuesta del Sr. Presidente y por una
unanimidad del Ayuntamiento, acuerdo, 1º, Nombrar a D. Josep
Sarrell y Sol, Comisionado para la condu-
cción de mejor a la Capital de provincia y
en su defecto a la de la Hoya para el ingeniero
en la otra; y 2º, Nombrar al propio Sr. Sarrell
Delegado de este Ayuntamiento para tomar
parte de la Comisión mixta de reclamación
de la provincia a los efectos procedentes
por oída ley. Seguidamente y de acuerdo del
Sr. Presidente se lee lectura del escrito
más arriba del escrito presentado por el maestro

Juan Galbany y Gordi del cumplimiento de
1896, pidiendo se reforme el acuerdo declaran-
dole soldado tomado en la sesión celebrada el
día veinte del presente; anterior al díjunto
también y después de una breve discusión,
por unanimidad dictar el siguiente acuer-
dado; Vista la instancia presentada
por el maestro Juan Galbany y Gordi, y
no viendo argumentos ni negativo de los mismos
en que la misma se funda, y teniendo
en cuenta lo dispuesto en el año 96 de la
vigente ley de Restauración, el díjunto
acuerdo por unanimidad acuerda des-
truir la dicha instancia.

Y no habiendo otros asuntos de quan-
tar se levantó la sesión de la que se ap-
tiende esta acta que firman los señores
concurriendo que la hacen, de que consta,



Juan Monar

Jáime Riera

Isidro Tinto

Juan Guinart

Jáime Tinto

El Secretario int.
Tomás Bladellas

Mecdlo Pto. D. Juan Monar. En el pueblo de Palau a veinte y uno
Corresponde: Tinto, Oficio de informes veinte y uno;
" Niella, reunido al Ayuntamiento en la sala
" Ambros, Chamitorial al objeto de celebrar sesión
" Xarie Chamitorial al objeto de celebrar sesión
" Tinto ordinaria bajo la presidencia del
Mecdlo D. Juan Monar, y asistiendo
los señores Corresponde al maestro autorizado, se declara
abierta la sesión, dando se lectura de la acta anterior
que fue aprobada por unanimidad.

Acto seguido y previa breve discusión díjunto
también para el siguiente acuerdo: Visto el ex-
pediente de adquisición de medios para cubrir los
impresos de consumo del año económico de 1897 a
1898, y resultando insuficiente todo lo ensayado
practicado de una manera que el resultado
de venta libre y el de acuerdo en venta ayer
seja de las especies de líquidos y aceites: Considera-
rando que en este caso procedería el cumplimien-
to de la regla 11. art. 1º de la ley del 4 de Julio
de 1888 y art. 4º de la de 21 de Junio de 1889 si-
localidad que, por no ser presidente de la comi-